



MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CESAR

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 449

Agosto 24 de 2023

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito

Radicado: 02EE2022410600000069037 de 16 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 02EE2022410600000069037 de 16 de noviembre de 2022, por ventanilla única del ministerio del trabajo, usuario anónimo interpuso queja contra la empleadora **SOLANGEL INFANTE MUÑOZ**, por presunta violación a normas laborales, Art. 485 y capítulo II, artículos 161 y ss, del Código Sustantivo del Trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Que revisado el escrito de la queja se evidencia que falta información respecto a los datos del empleador.

Que se procedió a emitir solicitud al usuario anónimo al correo electrónico de donde se interpuso la queja para que allegue información de: Nit o número de cedula, nombre o razón social de la persona natural o jurídica denunciada, y dirección de ubicación.

Que el usuario anónimo respondió suministrando los datos solicitados.

Que mediante Auto No. 045 de fecha 24 de enero de 2023, se asigna para el conocimiento de la solicitud a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ, con facultades de iniciar, adelantar y decidir la averiguación preliminar.

Que mediante Auto No. 364 de fecha 13 de marzo de 2023, se apertura averiguación preliminar contra la empleadora **SOLANGEL INFANTE MUÑOZ**, y se procede a la practica de pruebas relacionadas en el auto.

Que mediante oficio radicado bajo No. 08SE2023902001100001100 de fecha 15 de marzo de 2023, se comunica el auto de averiguacion preliminar y se solicita se aporte la documentacion del mismo, todo ello a la direccion suministrada por el querellante.

Que mediante correo certificado de servicios de postales nacionales 472 es devuelta la comunicacion manifestando no se encontro esa nomenclatura.

Continuación de la resolución 449 de 24 de agosto de 2023 "Por medio del cual se resuelve una actuación administrativa"

Que a fecha 25 de abril de 2023, mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2023902001100001736, se le solicito al querellante anonimo, verificar y suministrar la direccion de correspondencia de la querellada para poder continuar el tramite solicitado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para resolver, este Despacho considera, lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual dice:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Al haber transcurrido más de treinta (30) días de haberse enviado vía correo electrónico, el oficio con radicado N° 08SE2023902001100001736 de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se le comunica a la interesado los requerimientos antes mencionados y al no haber obtenido respuesta de estos, considera el despacho que es procedente aplicar lo correspondiente al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la presente actuación administrativa laboral, iniciada por queja anónima contra **SOLANGEL INFANTE MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.152.429, ubicada en la Calle 8 No. 10-26 Barrio San Jose del municipio de Gamarra Cesar, correo electronico: micromercadoelcubano@hotmail.com, actuaciones adelantadas por la presunta violación a normas laborales.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Continuación de la resolución 449 de 24 de agosto de 2023 "Por medio del cual se resuelve una actuación administrativa"

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, que contra el presente acto administrativo solo procede recurso de REPOSICION, en atención a lo señalado en el inciso final del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 74 y 76 de la misma norma, el cual deberá interponer ante el mismo funcionario dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este acto.

Dado en Aguachica, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró, reviso y aprobó: EstherB.